

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 11 de abril de 2025.

MTRO. FERNANDO JARA SOTO SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAX »CA

LXVI LEGISLATURA

1 1 ABR 2025

LS ? ? ! h .)

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 03 fracción XXXVI; 30, fracción I y 104, 60 fracción II; fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I, 60 fracción II, 61 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Pleno Legislativo de PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, QUE CON BASE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑÉZ, GARANTICE EL ACCESO A LA SALUD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO, AUTORIZANDO EL TRASLADO TERRESTRE O AÉREO, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA LA ESPECIALIDAD MEDICA QUE REQUIERA EL PACIENTE EN SU LUGAR DE RESIDENCIA O QUE HABIENDO DICHA ESPECIALIDAD EXISTA OTRO CENTRO MÉDICO CON MEJOR TECNOLOGIA O CON PROCEDIMIENTOS MAS AVANZADOS EN EL QUE PUEDA TRATARSE PARA EL MEJOR RESTABLECIMIENTO DE SU SALUD.

Lo anterior para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión como de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE &

"EL RESPETO AL DERECHO-AJENO ES LA PA

DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO-RODRIGUEZ

THE MARKA YAMIL ARROYO MILARET



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3o. fracción XXXVI; 30, fracción I y 104, 60 fracción II; fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I, 60 fracción II, 61 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Pleno Legislativo PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, QUE CON BASE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑÉZ, GARANTICE EL ACCESO A LA SALUD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO, AUTORIZANDO EL TRASLADO TERRESTRE O AÉREO, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA LA ESPECIALIDAD MEDICA QUE REQUIERA EL PACIENTE EN SU LUGAR DE RESIDENCIA O QUE HABIENDO DICHA ESPECIALIDAD EXISTA OTRO CENTRO MÉDICO CON MEJOR TECNOLOGIA O CON PROCEDIMIENTOS MAS AVANZADOS EN EL QUE PUEDA TRATARSE PARA EL MEJOR RESTABLECIMIENTO DE SU SALUD, basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos son un conjunto de principios que deben ser protegidos para todas las mujeres y hombres sin distinción alguna, pues es un atributo del ser humano por el sólo hecho de serlo.

El párrafo cuarto del artículo 4o. Constitucional consagra el derecho a la salud como un derecho humano de todos los Mexicanos, así mismo en su párrafo once,



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

establece el interés superior de la niñez y dentro de éste principio se establece la protección del acceso a la salud de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

(párrafo cuarto) Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

(párrafo once) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 24 establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al disfrute del mas alto nivel de salud y que los estados parte deberán asegurar que ningún niño sea privado de este derecho.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

El acceso a la salud es el derecho y la posibilidad real que tienen las personas de recibir servicios de salud adecuados, oportunos y de calidad, sin discriminación y sin enfrentar barreras económicas, geográficas, sociales o culturales; En otras palabras, no se trata solo que existan hospitales o médicos, sino que cualquier persona pueda utilizarlos efectivamente cuando los necesite.

Este es un derecho humano básico, y está reconocido por nuestra constitución y tratados internacionales. Sin embargo, en la práctica, muchas personas todavía enfrentan grandes barreras para acceder a una atención médica digna; en nuestra entidad es notoria la necesidad de hospitales y médicos especialistas, todos los días vemos en las redes sociales, cómo hombres y mujeres, personas en situación de vulnerabilidad como niños, adultos mayores y personas con discapacidad, luchan por recibir atención médica y medicamentos.

Sabemos la difícil situación que los gobiernos del pasado dejaron a la administración pública del Estado, pero sobre todo es evidente la ruina en que dejaron a los servicios de salud de Oaxaca, sin embargo, debe darse una adecuada atención a los derechos de nuestras infancias, pues su atención está garantizada por nuestra Carta Magna, así como de los tratados internacionales.

Por otra parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, señalan en sus artículos 14 fracción X y 45 lo siguiente:

DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ LEGISLATURA HONGORISONAL

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 14. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

X. A la protección de la salud y a la seguridad social;

Artículo 45. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud, bajo cualquier circunstancia, así como a recibir en el momento que lo requieran, la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, tendrán acceso y recibirán orientación en salud sexual y reproductiva para la prevención de los embarazos en niñas y adolescentes.

Para la efectividad del derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Estado garantizará la atención y tratamiento en niñas, niños y adolescentes con enfermedades crónico degenerativas.

En la aplicación e interpretación del presente artículo se atenderá a lo establecido en el artículo 50 y demás disposiciones aplicables de la Ley General, así como, a lo dispuesto en la Ley General de Salud.

Las autoridades surgidas dentro de un Estado democrático, que se precie de serlo, deben cumplir con el marco legal que lo rigen, sin excusas ni pretextos, de lo contrario estaríamos hablando de un estado fallido.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

El Estado de derecho es la base fundamental para garantizar una convivencia justa, ordenada y pacífica dentro de una sociedad, donde todas las personas, incluyendo los gobernantes, están sujetas a la ley. En ese sentido las autoridades de todos los niveles de gobierno deben Proteger derechos y libertades, asegurando que se respeten los derechos fundamentales de todas las personas.

Así pues, el Estado debe garantizar la igualdad de todos los ciudadanos, pues no solo los altos funcionarios tienen derecho a ser trasladados vía aérea para ser atendidos en hospitales de alta especialidad, sino que por encima de los derechos de los adultos debe prevalecer el principio del interés superior del menor.

Por ello no puede soslayarse la salud de las infancias que abarca no solo el bienestar físico de niños y niñas, sino también el emocional, mental y social. Pues tratándose de menores es posible obviar la burocracia administrativa que incide en la falta de atención a la salud de nuestras infancias.

Muchos casos de negligencia médica son cometidos porque muchos médicos prefieren rellenar los formatos antes que brindar la atención médica, pero esta situación se agrava cuando la víctima de esa negligencia son nuestras niñas y niños de Oaxaca; por ello someto a consideración de este pleno legislativo calificar de urgente y obvia resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, QUE CON BASE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑÉZ, GARANTICE EL ACCESO A LA SALUD DE NIÑAS, NIÑOS Y



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ADOLESCENTES EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO, AUTORIZANDO EL TRASLADO TERRESTRE O AÉREO, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA LA ESPECIALIDAD MEDICA QUE REQUIERA EL PACIENTE EN SU LUGAR DE RESIDENCIA O QUE HABIENDO DICHA ESPECIALIDAD EXISTA OTRO CENTRO MÉDICO CON MEJOR TECNOLOGIA O CON PROCEDIMIENTOS MAS AVANZADOS EN EL QUE PUEDA TRATARSE PARA EL MEJOR RESTABLECIMIENTO DE SU SALUD.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxi, a 11 de abril de 2025

DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ

LXVY LEGISLATURA

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ